

CINCO SALTOS, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*O.J.C. C/ M.M.D., O.M.A. Y O.L.O. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00239-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. J.C.O. en fecha 26/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del joven. L.O.O. (20 años - hermano), M.D.M. (progenitora) y M.A.O. (progenitor), quienes resultan ser su hermano y progenitores, respectivamente. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 27/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante Autoridades Policiales el denunciante describe los hechos y circunstancias que habrían acontecido el día 26/02/2026 en el domicilio familiar, cuando - según sus dichos - regresa de su trabajo y se produce un incidente con su hermano M. donde se agreden físicamente. A partir de tales hechos, el Sr. J.C. se retira de la vivienda familiar y se dirige al Hospital local para atenderse por las lesiones que le habrían provocado los golpes, acompañando a la Denuncia Policial Certificado Médico del Servicio de Emergencias del Hospital Área Cinco Saltos. Que requiere la adopción de medidas de protección respecto a su hermano (denunciado) y progenitores.

Que de un análisis de los Actos de Violencia denunciados, no advierto razones fundadas para establecer una restricción legal respecto a los progenitores del joven. J.C., por el contrario, si entiendo adecuado y prudente en la presente instancia hacer lugar al pedido de adopción de protección en lo atinente a las conductas reprochadas al hermano de la víctima, ya que las reacciones violentas que desencadenaron en golpes y que generaron daños físicos hacen preveer que podrían ser repetitivas en un futuro, poniendo en riesgo la integridad psicofísica de ambas partes

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al joven. L.O.O., acercarse a su hermano, el joven J.C.O. ya sea a su domicilio actual de calle 1.d.O.N.1. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como

también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL joven. L.O.O. a la persona y/o residencia del joven J.C.O.**, vivienda ubicada en calle 1.d.O.N.1. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. L.O.O. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) **NO HACER LUGAR** en la presente instancia al pedido de adopción de **MEDIDAS PROTECTORIAS** respecto a los progenitores del denunciante, conforme a los Considerandos de la presente.

III) Ordenar al Sr. L.O.O. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

IV) Disponer para el Sr. J.C.O. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

V) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-